S

egún la [Ley del Plan](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201955%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202019.pdf), el Ministerio de Salud “*Y se empoderará a las sociedades médicas como gestores de la auto-regulación y mejoramiento de la práctica médica*.”. En ocasiones se entiende por tales sociedades las constituidas por médicos para la prestación de los servicios que les son propios. En otros momentos se trata de entidades científicas, que tienen por objeto el desarrollo de las ciencias de la salud.

Hace tiempo pusimos los ojos en las sociedades profesionales, según la regulación que de ellas existe en algunos países. Analícese, por ejemplo, la [Ley 2 de 2007](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5584) que se expidió en España. Muchas ideas serían adecuadas para regular nuestras sociedades de contadores públicos. En estas sociedades pueden pactarse formas de distribución de las utilidades que consideren factores adicionales a la participación en el capital: “*2. Los sistemas con arreglo a los cuales haya de determinarse periódicamente la distribución del resultado podrán basarse en o modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario en estos supuestos que el contrato recoja los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables. El reparto final deberá en todo caso ser aprobado o ratificado por la junta o asamblea de socios con las mayorías que contractualmente se establezcan, las cuales no podrán ser inferiores a la mayoría absoluta del capital, incluida dentro de ésta la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales*.”. Los socios son personalmente responsables de las actividades en que participen: “*2. No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.*”. Los socios pueden ser excluidos: “*1. Todo socio profesional podrá ser excluido, además de por las causas previstas en el contrato social, cuando infrinja gravemente sus deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturbe su buen funcionamiento o sufra una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad profesional.*”

En cuanto a las sociedades científicas, existentes hace muchísimo tiempo en otros países, son reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la cultura, como fuente de un saber calificado. Se les considera autorizadas para pronunciarse sobre la ciencia y su ejercicio. A veces se les llama colegios o academias. Sus miembros deben previamente demostrar su alta preparación. Su autoridad brota del conocimiento más que del reconocimiento legal. No prestan servicios profesionales, aunque actúan como árbitros técnicos y como peritos. Están en contacto con otras entidades similares, constituyendo una red científica. En Colombia existe la [Asociación Colombiana de Sociedades Científicas – ACSC](http://sociedadescientificas.com/quienes-somos) conformada por más de 64 organizaciones profesionales de salud y sus respectivas especialidades reconocidas por el gobierno nacional.

*Hernando Bermúdez Gómez*